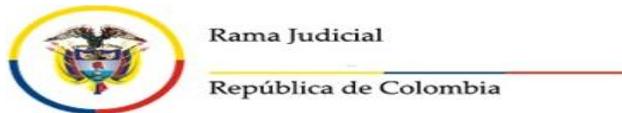


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-00933 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.

DEMANDADO(S). GRUPO EMPRESARIAL ORO S.A.S., ADRIANA ROSA TRUJILLO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-00933- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Norly Otero solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir y además el valor del título solicitado es igual al total fijado en la liquidación de crédito, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante del título judicial que reposa dentro del proceso por valor de \$ 26.233.183.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL ORO S.A.S., ADRIANA ROSA TRUJILLO.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001 – 632290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y 060 – 101735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y propiedad de la señora ADRIANA ROJAS TRUJILLO identificada con cédula N° 38.142.404, comunicadas mediante oficio N° 01964 del 13 de mayo de 2019 (Cartagena) y oficio N° 01963 del 13 de mayo de 2019 (Medellín).

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la señora ADRIANA ROSA TRUJILLO, identificada con cédula N° 38.142.404, como empleada adscrita a la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, comunicada mediante oficio N° 5116 del 21 de noviembre de 2017.

QUINTO. ECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's, que sean propiedad de GRUPO EMPRESARIAL DE ORO LTDA., identificado con NIT 809.009.754-0 en los establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Colpatria, Banco Agrario, Banco BBVA, AV Villas, Davivienda, Banco Falabella, Caja Social y Bancoomeva, comunicada mediante oficio N° 5117 del 21 de noviembre de 2017.

SEXTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's, que sean propiedad de ADRIANA ROJAS TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.142.404, en los establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Colpatria, Banco Agrario, Banco BBVA, AV Villas, Davivienda, Banco Falabella, Caja Social y Bancoomeva de la ciudad de Montería y de la ciudad de Ibagué (Tolima), comunicada mediante oficio N° 2408 del 25 de octubre de 2016 (Montería) y 2422 del 25 de octubre de 2016 (Tolima).

SÉPTIMO. HÁGASE entrega a la parte demandante del título judicial que reposa dentro del proceso por valor de \$ 26.233.183. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero aquí señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

OCTAVO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NUEVO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – CONTRATO- el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

DÉCIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8730d9c4b3b859b5d40360e127a1171ceb47971dee1bd4a40799fa3097ed168c**

Documento generado en 09/12/2021 09:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>